

# **EL FENOMENO ASOCIATIVO EN LA IGLESIA**

**Por D. Rafael Serrano Calvo**

**Conferencia dada en el Pleno de la Delegación de Apostolado Seglar el 26 de enero de 2019**

## **Indice**

### 1º-QUE ENTENDEMOS POR ASOCIACIONISMO SEGLAR

- 
- Asociaciones apostólicas.
  - De laicos.
  - Terceras Ordenes.
  - Comunidades y grupos
- Servicios eclesiales
- Organizaciones de inspiración cristiana.

### 2º- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ASOCIACIONES.

- Asociaciones públicas.
- Asociaciones privadas.
- Asociaciones de Derecho Pontificio.

### 3º- CRITERIOS PARA LA APROBACIÓN DE ASOCIACIONES DE LAICOS

### CONCLUSIÓN

## EL FENOMENO ASOCIATIVO EN LA IGLESIA

### Introducción:

De la Delegación de Apostolado Seglar, forman parte un gran número de movimientos y asociaciones de diferente naturaleza jurídico-canónica, a veces surgen interrogantes sobre este particular y en concreto en el Pleno anterior, a propósito de una pregunta sobre los criterios para que una asociación pueda ser pública o privada, me comprometí a tratar este tema en el Pleno.

Tengo que advertir que el fenómeno asociativo en la Iglesia es tan variado y tan extenso, que nos vamos a limitar a describir los aspectos más fundamentales de la naturaleza jurídica de las asociaciones, sabiendo que hay muchos aspectos del tema que hoy no vamos a profundizar en ellos.

### 1º- QUE ENTENDEMOS POR ASOCIACIONISMO SEGLAR

Las asociaciones en la Iglesia han sido tradicionalmente, un excelente medio de ayuda mutua entre los fieles y de participación en la misión de la Iglesia, El Concilio Vaticano II las impulsó con nuevo vigor<sup>1</sup> y el Código de Derecho Canónico recomienda vivamente el hecho asociativo, (cf. CC.- 278 & 2 y 327) reconoce abiertamente el derecho de asociación para fines propios de la Iglesia como elemento integrante del estatuto común a todos los fieles. (cf. c. 215)

### 1º- Diferentes formas de Asociacionismo Seglar en la Iglesia:

En la Iglesia existen asociaciones de todo tipo, nacen respondiendo a diferentes finalidades y podemos agruparlas en los siguientes núcleos: Movimientos de laicos, Órdenes Terceras y Congregaciones y Nuevos Movimientos. Estas tres tipologías se dividen a su vez en, asociaciones públicas, privadas y de Derecho Pontificio. Otro aspecto que conviene tener en cuenta es que las asociaciones de laicos son distintas de los Institutos de Vida Consagrada y de las Sociedades de Vida Apostólica<sup>2</sup>, aunque las personas pertenecientes a estas entidades, pueden formar parte si lo desean y con el permiso preceptivo de sus superiores de las asociaciones de laicos.<sup>3</sup>

---

1 Cf. AA 21 “Una especialísima estima por parte de los sacerdotes, de los religiosos y de los laicos”,

2. “Los Institutos de Vida Consagrada” se conocen también como “Institutos Seculares”, en los cuales los miembros de dichos Institutos, mediante la consagración por la profesión de los Consejos Evangélicos y *“viviendo en el mundo, aspiran a la perfección de la caridad y se dedican a procurar la santificación del mundo, sobre todo desde dentro de él”* (CIC, 710). En “Las sociedades de Vida Apostólica” los miembros aspiran a la perfección de la caridad y tienen finalidad apostólica, sin embargo, a diferencia de “ Los Institutos de Vida Consagrada” no tienen votos, viven en común y se rigen por leyes y constituciones propias. (CIC,731)

3 El Canon, 307, apartado 2, dice que una misma persona puede pertenecer a varias asociaciones.

### 1-1. Asociaciones de Laicos:

Las asociaciones de laicos comprenden sólo a laicos o laicos en su mayoría - acompañados por sacerdotes; son asociaciones de Iglesia, presididas y dirigidas por seglares, con autonomía para designar a sus dirigentes y responsables, administrar sus bienes y adoptar libremente las iniciativas que afecten a su asociación y sean conformes a su finalidad.<sup>4</sup>

### 1-2. Órdenes Terceras y Congregaciones:

El CDC, nos dice que: “Las órdenes terceras, o con otro nombre parecido, son aquellas asociaciones cuyos miembros, viviendo en el mundo y participando del espíritu de un instituto religioso, se dedican al apostolado y buscan la perfección cristiana bajo la alta dirección de ese instituto”. (c. 303)

Dicho de otra manera: las Congregaciones y Ordenes Terceras seculares, **son asociaciones de fieles** que reúnen a diversas categorías de personas para dar a conocer o difundir una espiritualidad particular. Están promovidas por institutos o congregaciones religiosas cuyos miembros realizan sus actividades y sus tareas en el mundo, desde la fidelidad al carisma de un determinado Instituto Religioso y bajo la alta dirección de este Instituto,<sup>5</sup> que tiene también la facultad de nombrar o confirmar al Presidente y al Capellán o Consiliario, conforme a la norma de los estatutos. (cf. c. 317 & 2).

### 1-3. Nuevos Movimientos:

El Papa San Juan Pablo II, definía a los Nuevos Movimientos como “ una realidad eclesial concreta, de participación preferentemente laical, un itinerario de fe y un testimonio cristiano que basa su propio método pedagógico en un carisma preciso otorgado a la persona del fundador en determinadas circunstancias y maneras”.<sup>6</sup>

Teniendo presente la definición de San Juan Pablo II y la experiencia de todos estos años, podemos afirmar que, los Nuevos Movimientos, son asociaciones formadas por diversas categorías de cristianos y estados de vida que se organizan en el plano Internacional para realizar la misión de la Iglesia, o para vivir un aspecto particular de su misterio como la unidad, la comunión, o la caridad. De sus características fundamentales podemos destacar que no se centran en ningún aspecto o practica particular de la vida de fe, ni se identifican con una sola necesidad pastoral; intentan vivir una propuesta de espiritualidad concreta, válida para todos sus miembros desde la identificación con el carisma de su fundador<sup>7</sup>

---

4 Salvo las limitaciones que le imponga el Derecho Canónico y la Legislación civil.

5 En el ámbito internacional las Ordenes Terceras dependen de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, aunque en el aspecto del apostolado, también se ocupa el Pontificio Consejo para los Laicos.

6 Cf. San Juan Pablo II. “Mensaje al Congreso Mundial de Movimientos y Nuevas Comunidades”. Roma, 20 de mayo de 1998.

7 A modo de ejemplo, describimos algunos nombres de los llamados Nuevos Movimientos: "Comunión y Liberación", "Movimiento de los Focolares", "Regnum Christi", "Schönstatt", etc.

Otro aspecto a tener en cuenta desde la perspectiva de la novedad de dichas organizaciones, es el siguiente: Mientras que las asociaciones públicas y las asociaciones privadas, son tipologías que constituyen una realidad asociativa establecida ya en la Iglesia reconocidas y alabadas por el Concilio Vaticano II, los Nuevos Movimientos representa una forma no prevista en el Código de Derecho Canónico, aunque la Exhortación apostólica *Chistifideles Laici*, señala unos criterios de Eclesialidad para el discernimiento de autenticidad de dichas asociaciones,<sup>8</sup> no cabe duda, de que los Nuevos Movimientos son formas asociativas que se deben encuadrar en la categoría general de asociaciones canónicas de fieles. ( De hecho, en el Plano Internacional, dependen del Pontificio Consejo para los Laicos)

#### 1-4. Comunidades Cristianas y Nuevas comunidades:

El mundo de las comunidades cristianas es amplio y variado, nacen de forma muy espontánea, generalmente en torno a una parroquia y tras unos años de existencia vuelven a desaparecer. No obstante, existen algunas tipologías que permanecen con lo largo de los años, aunque muchos de sus miembros vayan cambiando; en estas comunidades constituidas mayoritariamente por laicos, se va definiendo una estructura y un modo de ser que las distingue y les da identidad propia en el conjunto de la Iglesia. Dos son los núcleos más importantes:

- El primero lo componen aquellos grupos de personas que se reúnen o actúan en plano parroquial o interparroquial, sin vinculación especial con la Jerarquía y sin conexión orgánica entre sí; se reúnen en nombre propio, asumen su actividad apostólica en el mundo como tarea personal y se suelen presentar como una alternativa de la Iglesia institución. En España estas realidades se suelen agrupar en torno a la denominación de Comunidades Cristianas Populares.
- El segundo grupo, tiene generalmente, una dimensión intraeclesial, pero muchas veces se plantean una proyección social y pública, se caracterizan por la propuesta comunitaria para definir su talante y ofrecen su comunidad **como alternativa a otros modelos de existencia mundana**. Son apoyo para un modo de vida testimonial en el mundo, tienen una gran proyección internacional, donde permanecen conectadas y unidas por la fidelidad a una misma espiritualidad y a través de una misma pedagogía de la fe. De este núcleo de comunidades las más significativas son: Las Comunidades Neocatecumenales, Renovación Carismática, ¿Comunidad de Sant'Egidio? etc.?

---

8 - Presentamos aquí un breve resumen de los Criterios de Eclesialidad para las asociaciones de laicos; aquellas personas que tengan interés de conocer la redacción literal de los dichos criterios, pueden consultar el número 30 de la Exhortación Apostólica Pos- Sinodal, *Chistifideles Laici*.

Criterios de Eclesialidad: "El primado que se da a la vocación de cada cristiano a la santidad. La responsabilidad de confesar la fe católica. El testimonio de una comunión firme y convencida. La conformidad y la participación en el Fin apostólico de la Iglesia. El comprometerse en una presencia en la sociedad humana.

## **1-5. Servicios Eclesiales.**

Son instituciones prestadoras de servicios y aunque de ellas forman parte muchos laicos, no deberíamos considerarles Asociaciones de laicos propiamente dichas, sino servicios eclesiales que han sido creados por la Jerarquía y bajo la dependencia directa de ella; nacen para realizar un servicio pastoral determinado de carácter técnico, asistencial o de promoción humana; de entre ellas, las más representativas son Cáritas y Justicia y Paz. En dichas instituciones, la Conferencia Episcopal Española ejerce la dirección de ellas a través de la Comisión Episcopal de Pastoral Social.

## **2º-. NATURALEZA JURÍDICO - TEOLÓGICA DE LAS ASOCIACIONES:**

Además de las motivaciones teológicas y pastorales, en lo que hace referencia a las asociaciones Eclesiales, existe también un marco jurídico que define la naturaleza canónica de las diferentes asociaciones. A este marco jurídico y canónico han de circunscribirse necesariamente todas las asociaciones eclesiales ya sean de laicos, religiosas o clericales. Las vamos a agrupar en tres apartados: Públicas, Privadas y de Derecho Pontificio.

### **2-1. Asociaciones Públicas de fieles:**

Las asociaciones públicas son erigidas o posteriormente adoptadas por la autoridad eclesial competente<sup>9</sup>, tienen como nota peculiar que no actúan a título particular, sino que lo hacen en nombre de la Iglesia de la cual reciben en encargo o la misión, para realizar los fines que se proponen alcanzar.

Las asociaciones Públicas de Fieles, cuando actúan como tales organizaciones en la sociedad, no son una organización eclesial más, ni se sitúan al mismo nivel que otros grupos y organizaciones de cristianos, ya que el estatuto y la vinculación de estas organizaciones con la Iglesia tiene un carácter teológico distinto y peculiar que las distingue y cualifica en el conjunto del Apostolado Seglar Asociado, pues la Iglesia a través de la erección canónica, reconoce y asume la tarea de las asociaciones Públicas de Fieles, como tarea propia. Sin embargo, conviene tener en cuenta que *“obrar en nombre de la Iglesia” no significa obrar en nombre de la autoridad de la iglesia”*.

La vinculación especial de las asociaciones públicas con la Jerarquía de la Iglesia, no debe ser entendida como una limitación para actuar libremente en el desarrollo de sus actividades. Pues estas asociaciones pueden adoptar libremente iniciativas que estén de acuerdo con su carácter, administrar los bienes que poseen; se rigen conforme a la norma de sus estatutos, bajo la autoridad eclesiástica y en comunión y corresponsabilidad con la Jerarquía en la misión global de la Iglesia y en la tarea que la propia Iglesia le ha encomendado. (C. 312 & 1)

Otro aspecto a tener en cuenta es que los Presidentes de las asociaciones públicas de fieles no pueden desempeñar cargos de dirección en partidos políticos.

---

<sup>9</sup> El obispo en el ámbito diocesano, la Conferencia Episcopal en el ámbito nacional y la Santa Sede en el ámbito internacional.

## **2-2. Asociaciones Privadas.**

Son asociaciones que se constituyen por acuerdo privado de personas, que toman conciencia de una determinada necesidad pastoral y deciden por mutuo acuerdo agruparse y fundar una asociación concreta para responder a dicha necesidad y más tarde, cuando ya está suficientemente consolidada, solicitan su aprobación por la autoridad eclesial competente. No obstante, en algunos casos, por necesidades pastorales, las asociaciones privadas, pueden ser recomendadas por la Jerarquía, sin dejar de ser Asociaciones Privadas (c. 299 &2)

Las acciones que realizan las asociaciones privadas son acciones eclesiales en tanto y cuanto que todos los cristianos cuando actuamos en el mundo hacemos presente a la Iglesia. Pero estas actuaciones no pueden ser consideradas como acciones ni pronunciamientos de la Iglesia como tal<sup>10</sup>; porque la Iglesia no se hace responsable de las actuaciones de aquellos cristianos que realizan su tarea a título particular y en nombre propio. Por otra parte, es necesario tener en cuenta que la prioridad de las asociaciones privadas no es responder a las necesidades globales de la Iglesia, sino la de ser fiel al carisma de su fundador.

El hecho de que la Jerarquía no se sienta implicada como tal en las acciones públicas de las organizaciones eclesiales privadas, no quiere decir que dichas asociaciones no participen en la pastoral diocesana o crean que el magisterio de los pastores no les afecta; al contrario, la búsqueda de coherencia cristiana y de comunión para la misión debe ser una finalidad deseada por todos los cristianos independientemente de que pertenezcan a una asociación pública o privada o de Derecho Pontificio.

Por último, señalar que, las asociaciones tanto públicas como privadas “puede ser suprimida también por la autoridad competente, si su actividad es en daño grave de la doctrina o la disciplina eclesiástica, o causa escándalo a los fieles. (c. 326. & 1)

## **2-3. Organizaciones de Derecho Pontificio**

Las asociaciones de Derecho Pontificio son aquellas asociaciones que el Papa autoriza y reconoce para que ejerzan su actividad apostólica en un plano internacional. Canónicamente no necesitan reconocimiento episcopal Diocesano o Nacional, para el desarrollo de su tarea, pero todas las asociaciones, cualquiera que sea su especie, no deben funcionar en ninguna diócesis, sin previa notificación al Obispo diocesano y sin su autorización, ya que al Obispo le corresponde cumplir las normas relativas al gobierno pastoral de la diócesis y ejercer labor de vigilancia sobre todas las asociaciones que trabajan en su diócesis<sup>11</sup> (C. 305 & 2)

Al respecto, me parece oportuno señalar, unas palabras que San Juan Pablo II, le dirigió a los nuevos movimientos el día 30 mayo del 1998 en la Plaza de San Pedro: " todo movimiento se someta al discernimiento de la autoridad eclesiástica competente" y que

---

10 En el caso de pronunciamientos públicos opinables, las asociaciones deben de dejar claro que son pronunciamientos propios y que otros sectores de la Iglesia pueden tener otros.

11. C 305. & 2. Todas las asociaciones, cualquiera que sea su especie, se hallan bajo la vigilancia de la Santa Sede; están bajo la vigilancia del Ordinario del lugar las asociaciones diocesanas, así como también las otras asociaciones en la medida en que trabajan en la diócesis.

tengan generosidad y humildad para insertarse en las Iglesias locales y en las parroquias, permaneciendo siempre en comunión con los pastores y atentos a sus indicaciones."

Las Asociaciones de Derecho Pontificio, pueden ser indistintamente asociaciones públicas o privadas. Así tenemos el Foro Internacional de la Acción Católica y Legión de María, que son asociaciones Públicas y de Derecho Pontificio; mientras que Comunión y Liberación y el Movimiento de los Focolares, siendo Asociaciones Privadas, lo son también de Derecho Pontificio.

## **2-4. Organizaciones de Inspiración Cristiana.**

Las asociaciones e instituciones de inspiración cristiana no pertenecen a la estructura asociativa de la Iglesia; son asociaciones estrictamente civiles o seculares, promovidas por cristianos en la sociedad civil y por procedimientos civiles, para actuar como ciudadanos en el campo de las realidades temporales. Pueden ser de carácter filantrópico, asistencial, recreativas, políticas, sindicales, ONG, etc. Estas asociaciones de naturaleza civil y de finalidad social, no están necesariamente orientadas a los católicos, ni son asociaciones exclusivamente reservadas para católicos; se dirigen al conjunto de los ciudadanos y aunque quieren ser una oferta específicamente cristiana a la sociedad, cuando actúan en ella, lo hacen bajo la responsabilidad de sus miembros y dirigentes ya que la Iglesia no tiene competencia ninguna en dichas asociaciones.<sup>12</sup>

Como hemos podido comprobar, el abanico de asociaciones eclesiales de seculares es muy variado y diverso. Aunque la tarea sea la misma en muchos casos, las implicaciones que se derivan de la identidad eclesial de cada una de las asociaciones según sean públicas, privadas o de Derecho Pontificio es distinta.

## **3. CRITERIOS PARA LA APROBACIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS**

### **2.1. Normas Generales y Criterios:**

- 1. El Obispo diocesano es la autoridad competente para aprobar las asociaciones de ámbito diocesano:** antes de decidir, deberá contar siempre con el correspondiente informe técnico del Canciller o del servicio de Asuntos Jurídicos Diocesano y el informe pastoral de la Delegación o Departamento pastoral más adecuado a los fines de la asociación que se presenta para su aprobación
- 2. Que sean asociaciones que se constituyan para fines espirituales:** Es decir: "las que buscan fomentar una vida más perfecta, promover el culto público, o la doctrina cristiana, realizar actividades de apostolado para la evangelización, el ejercicio de obras de piedad o caridad y la animación con espíritu cristiano del orden temporal". (c. 298 & 1) Las asociaciones que pretendan otro tipo de fines, por encomiables que

---

<sup>12</sup> Entre las Organizaciones de Inspiración Cristiana, podemos señalar algunas de las plataformas más significativas tales como: PROFAM, HAZTEOIR, PROFESIONALES POR LA ÉTICA, E CRISTIANS y un sin fin de ONG, promovidas por cristianos o vinculadas a diferentes congregaciones religiosas.

sean, han de buscar los cauces jurídicos que ofrece la sociedad civil y el derecho secular.

3. **La eclesialidad:** clara adhesión a la fe católica y al magisterio de la Iglesia, la comunión con el Obispo<sup>13</sup> y la disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones, nacidas en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.
4. **Estatutos propios:** en los que determine el fin u objeto social. Su sede, el gobierno y las condiciones que se requieren para formar parte de ellas, modo de actuar, régimen económico, si posee patrimonio o puede llegar a poseerlo, normas para los casos de disolución. (cf.304 &1)
5. Algunos Criterios generales para la erección canónica de una asociación Pública o privada:
  - a. Todas las asociaciones eclesiales, Públicas, Privadas o de Derecho Pontificio, tienen que estar en sintonía con el magisterio de la Iglesia ya que, en materia de fe, de moral y de leyes eclesiásticas, todas están sometidas a la autoridad de la Iglesia. No obstante, conviene tener en cuenta, que las asociaciones públicas en este aspecto deben tener una sensibilidad especial, para no romper la vinculación estrecha, estable y permanente, que mantienen con el Obispo, que no sólo las reconoce, sino que las promueve como asociaciones propias y públicas de la Iglesia.
  - b. **Públicas:** Cuando los fines asociativos persigan transmitir la doctrina cristiana en nombre de la Iglesia, promover el culto público o perseguir finalidades reservadas por su propia naturaleza a la autoridad eclesiástica (cf. c. 301 &1), pueden ser erigidas asociaciones públicas con las consecuencias que de ello se derivan....
  - c. Pueden también dar lugar a asociaciones públicas aquellas que siendo de origen privado, a juicio del Obispo, bien `por sus fines o por necesidades pastorales puedan ser erigidas o adoptadas, como asociaciones públicas de fieles. Esta decisión se tomará después de haber oído, a los promotores de la asociación y, en lo posible, de acuerdo con ellos. (Caso de Marisa Cisneros))
  - d. **Privadas:** Se constituyen por acuerdo privado de los fieles; Los rasgos que caracterizan su relación con la Jerarquía son más flexibles, pero al igual que las demás asociaciones, han de mantener la plena fidelidad a la comunión eclesial. Sin embargo, su posición jurídica canónica, les permite un mayor espacio para la libre iniciativa de sus miembros. Por ejemplo: Pueden dirigir y administrar sus propios bienes, elegir libremente a su Presidente y directivos, a su consejero espiritual o consiliario; en conformidad con sus estatutos, (C, 324& 1) pero tiene que ser confirmado por el Obispo (C.323 )

---

<sup>13</sup> Cf. LG 23 a

- e. Las Cofradías de Semana Santa. en virtud de su finalidad son asociaciones públicas de la Iglesia y la tendencia actual es la de reorientar sus estatutos hacia esta fórmula canónica.
- 6. Nombramiento de un Comisario:** En las situaciones de emergencia, con justa causa, cabe que el Obispo diocesano remueva en su cargo al presidente, después de oírlo a él y a los directivos de la asociación (c. 318 & 1); y aún podría designar a un comisario que, en su nombre, dirija temporalmente la asociación.
7. Una asociación aprobada por la Conferencia Episcopal en el ámbito Nacional, no se establecerá en la diócesis sin contar con el consentimiento o la aprobación del Obispo diocesano. Si la asociación es pública debe contar con el consentimiento por escrito del obispo diocesano<sup>14</sup>. Si se trata de una asociación privada, no se implantará en la diócesis sin previa notificación al Obispo.

## CONCLUSIÓN

Como habéis podido comprobar, son muchos los aspectos implicados en torno al apostolado Seglar Asociado. Con mi exposición he pretendido que tomáramos conciencia de su importancia y su necesidad, también de las muchas implicaciones que giran en torno a él, de los retos que tenemos pendientes y de la importancia de promover el asociacionismo seglar en unas claves determinadas, ya que además de la vocación personal y del estatuto jurídico, cada asociación apostólica, tiene subyacente una teología y una eclesiología concreta que condiciona de forma decisiva su análisis de la realidad y las respuestas pastorales que se deben dar a los problemas existentes.

Muchas gracias por vuestra atención y escucha.

Rafael Serrano Catro  
Delegado Episcopal de Apostolado Seglar

---

<sup>14</sup> También en el caso de que esa erección se haga por privilegio apostólico.